

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021.

#### SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

Concesionario de la estación XHSPRHA-TDT (antes XHOPHA-TDT).

Correos electrónicos: shernandez@spr.gob.mx; agarcias@spr.gob.mx;  
ihuerta@spr.gob.mx; eduardo.urbina@spr.gob.mx

Me refiero a los oficios SPR/PRESIDENCIA/O-342/2015 y SPR/PRESIDENCIA/O-376/2015 presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 7 y 19 de mayo de 2015, respectivamente, mediante los cuales ese Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano informa de las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación que se transmiten a través de la estación XHOPHA-TDT (ahora XHSPRHA-TDT), canal 27 (548-554 MHz), en Hermosillo, Sonora, y presenta diversa información de la referida en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos), en relación con el contenido de cada uno de los canales de programación en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos.

Al respecto, vistas las constancias que integran el expediente formado con motivo de la presentación de los oficios de mérito, esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) procede a resolver sobre el cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

#### Antecedentes

- I. **Acuerdo de adopción del estándar tecnológico de televisión digital terrestre.** El 2 de julio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México (Acuerdo TDT), cuya última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 7 de mayo de 2014.
- II. **Título de permiso.** El 24 de junio de 2010 la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) otorgó en favor del entonces Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (OPMA) un permiso para usar con fines oficiales el canal de televisión 35 (596-602 MHz), en Hermosillo, Sonora, a través de la estación con distintivo de llamada XHOPHA-TV, con una vigencia de 11 años contados a partir de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2021 (Título de Permiso).

*"2021: Año de la Independencia"*

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

- III. **Autorización de canal digital.** El 24 de junio de 2010, mediante oficio CFT/D01/STP/3296/2010, la COFETEL autorizó al OPMA la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 27 (548-554 MHz), en **Hermosillo, Sonora**, a través de la estación XHOPHA-TDT, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.
- IV. **Toma de nota de la multiprogramación.** Mediante oficio CFT/D01/STP/972/12 (sin fecha) la COFETEL tomó nota de la multiprogramación en el canal 27 (548-554 MHz), en **Hermosillo, Sonora**, a través de la estación XHOPHA-TDT, previa solicitud realizada por el OPMA mediante oficio de fecha 29 de febrero de 2012.
- V. **Decreto de reforma constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VI. **Decreto de ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Transformación del OPMA.** El 13 de agosto de 2014, de conformidad con los Transitorios Primero y Trigésimo del Decreto de Ley, el OPMA se transformó en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Concesionario).
- VIII. **Estatuto orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 23 de junio de 2021.
- IX. **Política para la transición a la televisión digital terrestre.** El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).
- X. **Lineamientos en materia de multiprogramación.** El 17 de febrero de 2015 se publicaron en el DOF los Lineamientos.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

- XI. **Informe de adecuaciones a los canales de programación en multiprogramación.** El 7 de mayo de 2015 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SPR/PRESIDENCIA/O-342/2015**, mediante el cual informó de las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación que se transmiten a través de la estación **XHOPHA-TDT**, a fin de dar cumplimiento al Transitorio Segundo de los Lineamientos, solicitando además la exención de la obligación de transmitir al menos un canal de programación en multiprogramación en alta definición; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **026236** (Informe de Adecuaciones).
- XII. **Presentación de la información a que se refieren los artículos 9 y 10 de los Lineamientos.** El 19 de mayo de 2015 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SPR/PRESIDENCIA/O-376/2015**, mediante el cual proporciona diversa información de la referida en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, en relación con el contenido de cada canal de programación en multiprogramación que se transmite a través de la estación **XHOPHA-TDT**, a fin de dar cumplimiento a los Transitorios Tercero y Cuarto de los Lineamientos; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **027806** (Informe de Cumplimiento).
- XIII. **Primer alcance al Informe de Cumplimiento.** El 28 de mayo de 2015 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SPR/PRESIDENCIA/O-438/2015**, mediante el cual proporciona información adicional en alcance al Informe de Cumplimiento; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **029573**.
- XIV. **Segundo alcance al Informe de Cumplimiento.** El 15 de junio de 2015 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SPR/PRESIDENCIA/O-488/2015**, mediante el cual proporciona información adicional en alcance al Informe de Cumplimiento; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **033514**.
- XV. **Requerimiento de información.** El 16 de junio de 2015, mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/2047/2015**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) requirió al Concesionario información adicional con relación al Informe de Cumplimiento.
- XVI. **Atención al requerimiento de información.** El 7 de julio de 2015 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SPR/PRESIDENCIA/O-578/2015**, mediante el cual proporciona diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **039260**.

*"2021: Año de la Independencia"*

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

## IFT/224/UMCA/236/2021

- XVII.** **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** El 20 de julio de 2015, mediante oficio IFT/223/UCS/1367/2015, la UCS solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente al Informe de Cumplimiento.
- XVIII.** **Solicitud de Opinión a la UMCA.** El 20 de julio de 2015, mediante oficio IFT/223/UCS/1368/2015, la UCS solicitó a la UMCA la emisión de la opinión correspondiente al Informe de Cumplimiento.
- XIX.** **Opinión de la UMCA.** El 11 de agosto de 2015, mediante oficio IFT/224/UMCA/598/2015, la UMCA remitió a la UCS la opinión correspondiente al Informe de Cumplimiento.
- XX.** **Opinión de la UCE.** El 14 de octubre de 2015, mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/047/2015, la UCE remitió a la UCS la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente al Informe de Cumplimiento.
- XXI.** **Primer alcance al Informe de Adecuaciones.** El 8 de enero de 2016 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-005/2016, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en alcance al Informe de Adecuaciones; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada 000844.
- XXII.** **Tercer alcance al Informe de Cumplimiento.** El 15 de abril de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-207/2016, mediante el cual proporciona información adicional en alcance al Informe de Cumplimiento; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada 020227.
- XXIII.** **Alcance a la Solicitud de Opinión a la UMCA.** El 20 de junio de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/938/2016, la UCS remitió a la UMCA el oficio referido en el antecedente inmediato anterior, en alcance a la solicitud de opinión referida en el Antecedente XVIII.
- XXIV.** **Segunda Opinión de la UMCA.** El 22 de junio de 2016, mediante oficio IFT/224/UMCA/387/2016, la UMCA remitió a la UCS la opinión correspondiente al Informe de Cumplimiento, con relación a los oficios referidos en los Antecedentes XVIII y XXIII.
- XXV.** **Título de concesión.** El 5 de julio de 2016 el Instituto otorgó a favor del Concesionario el título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

en el canal 27 (548-554 MHz), en Hermosillo, Sonora, a través de la estación XHOPHA-TDT, continuando con la vigencia otorgada en el Título de Permiso.

- XXVI. **Segundo alcance al Informe de Adecuaciones.** El 18 de noviembre de 2016 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-528/2016, mediante el cual proporciona información adicional en alcance al Informe de Adecuaciones; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada 056557.
- XXVII. **Tercer alcance al Informe de Adecuaciones.** El 30 de julio de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-188/2018, mediante el cual proporciona información adicional en alcance al Informe de Adecuaciones, desistiéndose de la solicitud de exención de la obligación de transmitir al menos un canal de programación en multiprogramación en alta definición; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada 036123.
- XXVIII. **Autorización de modificación técnica.** El 20 de agosto de 2018, mediante oficio IFT/223/UCS/2036/2018, la UCS autorizó al Concesionario el cambio de distintivo de llamada de la estación XHOPHA-TDT, para quedar como XHSPRHA-TDT.
- XXIX. **Título de Concesión.** El 22 de abril de 2020 el Instituto otorgó a favor del Concesionario el título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, en el canal 27 (548-554 MHz), en Hermosillo, Sonora, a través de la estación XHSPRHA-TDT, con una vigencia de 15 años contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2037.
- XXX. **Requerimiento de información.** El 26 de febrero de 2021, mediante oficio IFT/224/UMCA/128/2021, la UMCA requirió al Concesionario información adicional con relación al Informe de Adecuaciones y al Informe de Cumplimiento.
- XXXI. **Solicitud de prórroga para el desahogo del requerimiento de información.** El 17 de marzo de 2021 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-024/2021, mediante el cual solicita una prórroga del plazo para la atención del requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada 007100.

*"2021: Año de la Independencia"*

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

## IFT/224/UMCA/236/2021

- XXXII. **Autorización de prórroga para el desahogo del requerimiento de información.** El 23 de marzo de 2021, mediante oficio IFT/224/UMCA/152/2021, la UMCA autorizó al Concesionario la ampliación del plazo otorgado para la atención del requerimiento de información referido en el Antecedente XXX.
- XXXIII. **Atención al requerimiento de información.** El 19 de abril de 2021 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-045/2021, mediante el cual proporciona diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el Antecedente XXX; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada 009931.
- XXXIV. **Requerimiento de Información.** El 3 de junio de 2021, mediante oficio IFT/224/UMCA/196/2021, la UMCA nuevamente requirió al Concesionario información adicional con relación a la proporcionada mediante el oficio referido en el antecedente inmediato anterior.
- XXXV. **Solicitud de prórroga para el desahogo del requerimiento de información.** El 23 de junio de 2021 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-114/2021, mediante el cual solicita una prórroga del plazo para la atención del requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada 017793.
- XXXVI. **Autorización de prórroga para el desahogo del requerimiento de información.** El 29 de junio de 2021, mediante oficio IFT/224/UMCA/206/2021, la UMCA autorizó al Concesionario la ampliación del plazo otorgado para la atención del requerimiento de información referido en el Antecedente XXXIV.
- XXXVII. **Atención al requerimiento de información.** El 7 de julio de 2021 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-117/2021, mediante el cual proporciona diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el Antecedente XXXIV; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada 020704.
- XXXVIII. **Listado de canales virtuales.** El 1 de septiembre de 2021 se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario de los canales virtuales 14.1, 11.1, 20.1 y 22.1, con relación a los canales de programación "Canal Catorce",

*"2021: Año de la Independencia"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

"Canal Once", "TV UNAM" y "Canal 22", respectivamente, que se distribuyen en multiprogramación a través de la estación XHSPRHA-TDT.

En virtud de los antecedentes referidos y,

#### Considerando

**Primero. Competencia de la UMCA.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Finalmente, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión.

Atento a lo señalado, esta UMCA tiene facultad para conocer sobre el cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos, por parte de

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida que hayan obtenido autorización para acceder a canales de programación en multiprogramación en términos del numeral 2.3 del Acuerdo TDT; y en específico, para resolver sobre el Informe de Adecuaciones y el Informe de Cumplimiento.

**Segundo. Marco jurídico aplicable al Informe de Adecuaciones y al Informe de Cumplimiento.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión; esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.<sup>1</sup>

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

**Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

---

<sup>1</sup> Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

**Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión puedan celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas no discriminatorias.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Ahora bien, de acuerdo con los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión (incluidos los permisionarios de radiodifusión referidos en el Transitorio Décimo Séptimo del Decreto de Ley<sup>2</sup>) que hayan obtenido autorización para acceder a canales de programación en multiprogramación en términos del numeral 2.3 del Acuerdo TDT, deberán:

- I. Realizar en sus canales de programación en multiprogramación las adecuaciones de operación y funcionamiento contenidas en los Lineamientos, dentro del plazo de 80 días naturales contados a partir del siguiente en que aquellos entraron en vigor y, culminadas dichas labores, informar al Instituto de ello por escrito dentro de los 10 días naturales siguientes.
- II. Presentar ante el Instituto, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del siguiente en que los Lineamientos entraron en vigor, la información a que se refiere su artículo 9, en relación con el contenido de cada canal de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones hoy en día.
- III. Presentar ante el Instituto, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del siguiente en que los Lineamientos entraron en vigor, la información a que se refiere su artículo 10, en relación con el contenido de cada canal de programación en multiprogramación donde realicen transmisiones hoy en día, cuando su acceso haya sido brindado a terceros.

En complemento a lo anterior, en el artículo 27 de los Lineamientos se establece la obligación de los concesionarios de radiodifusión en comento, de cumplir integralmente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y los Lineamientos.

Bajo este panorama, los concesionarios (y permisionarios) que ya contaban con autorización para realizar transmisiones en multiprogramación previo a la entrada en vigor de los Lineamientos

<sup>2</sup> DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

(bajo una "toma de nota de la multiprogramación" o afirmativa ficta), también deben acreditar –legal y técnicamente– los mismos requisitos respecto de aquellos concesionarios de radiodifusión que solicitan dicha autorización en términos de los Lineamientos (actualmente vigentes); lo que además permite contar con un régimen legal e información homogéneos para todos los sujetos autorizados, quienes se encuentran en una misma situación de igualdad.

En este tenor, los concesionarios de radiodifusión –a fin de dar cumplimiento a los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos– deben observar los aspectos establecidos en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, relativos a la operación técnica para multiprogramar en las estaciones de radiodifusión y a los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto precisando lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
  - a. Nombre con que se identificarán.
  - b. Logotipos.
  - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.

"2021: Año de la Independencia"

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Adicionalmente, el artículo 10 de los Lineamientos establece que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez dicho acceso a terceros, los concesionarios además deberán presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, las razones que se hayan tenido para definir libremente a este y exhibir la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Finalmente, el artículo 23 de los Lineamientos establece que el uso que los terceros den a los canales de programación en multiprogramación cuyo acceso haya sido brindado por concesionarios de radiodifusión de uso social, público o privado, deberá ser acorde con los fines y características de estos.

**Tercero. Análisis sobre el cumplimiento a los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos.** Como se advierte de los Antecedentes IV, XI y XII, el Concesionario cuenta con autorización para acceder a canales de programación en multiprogramación en términos del numeral 2.3 del Acuerdo TDT, y presentó ante el Instituto el Informe de Adecuaciones y el Informe de Cumplimiento, esto último dentro del plazo establecido en los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos, tal y como se muestra a continuación.

De acuerdo con el Transitorio Segundo de los Lineamientos, el Concesionario debió realizar las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación que transmitía a través de la estación XHOPHA-TDT, dentro del plazo de 80 días naturales contados a partir del día siguiente en que los Lineamientos entraron en vigor. Este plazo estuvo comprendido del **19 de febrero al 9 de mayo de 2015**, considerando que los Lineamientos se publicaron en el DOF el 17 de febrero de 2015 y que, de acuerdo con su Transitorio Primero, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, esto es, el 18 de febrero siguiente.

Asimismo, de acuerdo con los Transitorios Tercero y Cuarto de los Lineamientos, el Concesionario debió presentar ante el Instituto la información a que se refieren los artículos 9 y 10 del mismo dispositivo normativo, en relación con el contenido de cada canal de programación en

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

multiprogramación que transmitía a través de la estación XHOPHA-TDT, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente en que los Lineamientos entraron en vigor, plazo que estuvo comprendido, considerando lo señalado en el párrafo anterior, del **19 de febrero al 19 de mayo de 2015**.

En este sentido, toda vez que el Informe de Adecuaciones y el Informe de Cumplimiento fueron presentados el 7 y 19 de mayo de 2015, respectivamente, en tiempo y forma, resulta procedente entrar a su análisis, así como de las demás documentales presentadas con posterioridad y que integran al expediente formado con motivo del presente asunto, pues de conformidad con el Transitorio Quinto de los Lineamientos, es facultad del Instituto requerir al Concesionario los ajustes y modificaciones **necesarias** para asegurar el adecuado cumplimiento a dichos Lineamientos.

Ahora bien, una vez analizados el Informe de Adecuaciones y el Informe de Cumplimiento, y tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE, esta UMCA considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, a saber:

I. **Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en el Informe de Cumplimiento referido en el Antecedente XII, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 27 (548-554 MHz), en Hermosillo, Sonora, para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica, a través del Informe de Cumplimiento y del oficio de desahogo de requerimiento de información referido en el Antecedente XXXIII, que el número de canales de programación que transmite en multiprogramación es 4, los cuales se identifican como "Canal Catorce", "Canal Once", "TV UNAM" y "Canal 22", utilizando los canales virtuales 14.1, 11.1, 20.1 y 22.1, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación "Canal Catorce" es programado por él mismo, y los demás canales son programados por terceros.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la oferta programática que el Concesionario distribuye en multiprogramación a través de la

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES



IFT/224/UMCA/236/2021

estación XHSPRHA-TDT, en Hermosillo, Sonora, ha abonado a la diversidad, ya que al momento de iniciar transmisiones constituyó un contenido nuevo en la referida localidad.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario, con relación a la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal Catorce	HD	10.0	MPEG-2
Canal Once	SD	3.1	MPEG-2
TV UNAM	SD	3.1	MPEG-2
Canal 22	SD	3.1	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica, a través de los oficios de desahogo de requerimiento de información referidos en los Antecedentes XXXIII y XXXVII, la identidad de los canales de programación:

Canal Virtual	Canal de programación	Logotipo
14.1	Canal Catorce	
11.1	Canal Once	

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

Canal Virtual	Canal de programación	Logotipo
20.1	TV UNAM	
22.1	Canal 22	

Asimismo, el Concesionario proporcionó las barras programáticas que incluye en los canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** El Concesionario indica, a través del oficio de desahogo de requerimiento de información referido en el Antecedente XVI, que del total de la programación no se llevan a cabo transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, se desprende que todos los canales de programación en multiprogramación ya iniciaron transmisiones.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica, a través de los oficios de desahogo de requerimiento de información referidos en los Antecedentes XXXIII y XXXVII, la cantidad de tiempo en que mantendrá la misma identidad de los canales de programación en multiprogramación, en algunos casos señala que será por tiempo indefinido y en otros casos señala que será durante la vigencia de los convenios de colaboración celebrados con los terceros a quienes brinda acceso a la capacidad de multiprogramación, conforme a lo siguiente:

Canal de programación	Cantidad de tiempo/fecha de terminación del convenio
Canal Catorce	Tiempo indefinido

*"2021: Año de la Independencia"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

Canal de programación	Cantidad de tiempo/fecha de terminación del convenio
Canal Once	Tiempo indefinido
TV UNAM	13 de febrero de 2024 (fecha en que "precluye" el convenio de colaboración celebrado con el tercero)
Canal 22	13 de febrero de 2024 (fecha en que "precluye" el convenio de colaboración celebrado con el tercero)

- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica, a través del oficio de desahogo de requerimiento de información referido en el Antecedente XVI, que no se distribuye ni se pretende distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

## II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita, a través de documento idóneo, la identidad de los terceros a quienes brinda acceso a la capacidad de multiprogramación, conforme a lo siguiente:

- La identidad del **Instituto Politécnico Nacional** se advierte de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981, y cuyos artículos 1, 2, 4, fracción XVI, 7, 10, fracción I y 32, párrafo primero, hacen referencia a su naturaleza jurídica, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creado para consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso social de la Nación.
- La identidad de la **Universidad Nacional Autónoma de México** se advierte de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en el DOF el 6 de enero de 1945, y cuyo artículo 1 hace referencia a su naturaleza jurídica, como una corporación pública –organismo descentralizado del Estado- dotada de capacidad jurídica y que tiene por fines, entre otros, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

- La identidad de **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.** se advierte de la copia del testimonio de la escritura número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, pasada ante la fe del notario número 74 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que se hace constar la constitución de esa sociedad; y de la copia del primer testimonio del acta número 9,429, de fecha 26 de enero de 2010, en la que el titular de la notaria número 210 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) hace constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, celebrada el 9 de noviembre de 2009, en la que se acuerda la reforma total de estatutos de esa sociedad.
- b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio mexicano del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita, a través de documento idóneo, el domicilio de los terceros dentro del territorio mexicano, conforme a lo siguiente:
- El domicilio del **Instituto Politécnico Nacional** se ubica en Prolongación Carpio número 475, colonia Casco de Santo Tomás, demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11340, en la Ciudad de México, según la copia del estado de cuenta del servicio público de suministro de energía eléctrica, expedido por "CFE Suministrador de Servicios Básicos" a favor del tercero, por el periodo del 31 de enero al 28 de febrero de 2021.
  - El domicilio de la **Universidad Nacional Autónoma de México** se ubica en Avenida Universidad número 3000, Ciudad Universitaria, demarcación territorial Coyoacán, C.P. 04510, en la Ciudad de México, según la copia del estado de cuenta del servicio público de suministro de energía eléctrica, expedido por "CFE Suministrador de Servicios Básicos" a favor del tercero, para el mes diciembre de 2020.
  - El domicilio de **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.** se ubica en calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, demarcación territorial Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, según la copia de la Cédula de Identificación Fiscal expedida a favor del tercero por el Servicio de Administración Tributaria el 16 de julio de 2020.
- c) **Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita, a través de documento idóneo, el carácter de los terceros conforme a lo siguiente:
- El **Instituto Politécnico Nacional** tiene el carácter de concesionario de radiodifusión, toda vez que, por un lado, se exhibió copia del título de refrendo de permiso que le

*"2021: Año de la Independencia"*

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

fue otorgado por la COFETEL el 24 de junio de 2010, para continuar usando con fines culturales el canal de televisión 11 (198-204 MHz), a través de la estación XEIPN-TV, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y por otro lado, se advierte que el Instituto le ha otorgado al tercero diversos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de diversas estaciones con cobertura en diferentes localidades de la República Mexicana.

- La **Universidad Nacional Autónoma de México** tiene el carácter de concesionario de radiodifusión, toda vez que, por un lado, se exhibió copia del título de refrendo de permiso que le fue otorgado por la COFETEL el 14 de octubre de 2011, para continuar realizando trabajos de experimentación mediante el canal de televisión 20 (506-512 MHz), a través de la estación XHUNAM-TV, en el Campus Universidad Nacional Autónoma de México; y por otro lado, se advierte que el 15 de agosto de 2017 el Instituto otorgó al tercero un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la estación XHUNAM-TDT, canal 20 (506-512 MHz), en la Ciudad de México.
- **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.** tiene el carácter de concesionario de radiodifusión, toda vez que, por un lado, se exhibió copia del título de refrendo de concesión que le fue otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 28 de marzo de 2006, para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 22 (518-524 MHz), a través de la estación XEIMT-TV, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y por otro lado, se advierte que el 8 de enero de 2020 el Instituto otorgó al tercero un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación XEIMT-TDT, canal 23 (524-530 MHz), en la Ciudad de México.

d) **Fracción IV, identidad y alcances del representante legal del tercero.** El Concesionario acredita, a través de documento idóneo, la identidad y alcances de los representantes legales de los terceros, con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones de estos en términos del artículo 163 de la Ley, conforme a lo siguiente:

"2021: Año de la Independencia"

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

- La identidad y alcances del representante legal del Instituto Politécnico Nacional se advierte de la copia del primer testimonio de la escritura pública número 53,740, de fecha 25 de febrero de 2021, pasada ante la fe del notario número 120, en la Ciudad de México, en la que se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que el tercero confiere a favor del C. Carlos Brito Lavalle. Además, se exhibió copia de la credencial para votar del apoderado legal y de su nombramiento como Titular de la Dirección de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once, de fecha 25 de enero de 2021.
  - La identidad y alcances del representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de México se advierte de la copia del primer testimonio de la escritura pública número 54,955, de fecha 4 de octubre de 2010, pasada ante la fe del notario número 233, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que el tercero confiere a favor de la C. Laura Olivia Villalpando Rojas. Además, se exhibió copia de la credencial para votar de la apoderada legal.
  - La identidad y alcances del representante legal de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. se advierte de la copia del testimonio de la escritura pública número 66,103, de fecha 14 de marzo de 2019, pasada ante la fe del notario número 215, en la Ciudad de México, en la que se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio que el tercero confiere a favor del C. Ricardo Cardona Acosta. Además, se exhibió copia de la credencial para votar del apoderado legal.
- e) Fracción V, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización. El Concesionario indica que, en términos de los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto Politécnico Nacional y Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., como ejecutores de gasto, no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación; carácter que también se advierte para la Universidad Nacional Autónoma de México.
- f) Fracción VI, exponer de forma clara, transparente y suficiente las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso. El Concesionario indica, a través del Informe de Cumplimiento, del oficio en alcance al mismo y del oficio de desahogo de requerimiento de información referidos en los Antecedentes XII, XIII y XVI,

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

las razones para definir a qué tercero brinda acceso a la capacidad de multiprogramación, en los siguientes términos:

"El servicio de radiodifusión constituye una actividad de interés general que tiene como función social el fortalecimiento de la integración nacional, así como el mejoramiento de las formas de convivencia humana, cuya prestación debe ser garantizada por el Estado en condiciones de competencia y calidad para beneficio de toda la sociedad, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

Con el uso de la multiprogramación la televisión pública tiene el potencial de alcanzar en menor tiempo los objetivos de inclusión social y democratización, por lo que dada la importancia y naturaleza de sus funciones y atribuciones, los canales de televisión: Once; 22; (...) y TV UNAM, con quienes el entonces Organismo Promotor de Medios Audiovisuales "OPMA" (actualmente Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano "SPR"), suscribió Convenios de Colaboración (...), representan una óptima oportunidad como plataformas mediáticas para la promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad."

"Estos Convenios Institucionales se formalizaron como resultado de las diversas reuniones ejecutivas y juntas de trabajo realizadas con cada uno de los Titulares de las Televisoras Públicas (permisionarias) antes señaladas y personal operativo de cada uno de los participantes, ello con el propósito de ampliar la cobertura geográfica al interior de la república, ofrecer mejores contenidos televisivos a la audiencia, (...)"

### III. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DGCE/047/2015, remitió opinión favorable respecto del Informe de Cumplimiento, precisando lo siguiente:

A diferencia de los concesionarios comerciales que ofrecen el servicio de Televisión radiodifundida, el SPRM no puede obtener ingresos mediante la comercialización de espacios publicitarios y ofrece contenidos para audiencias distintas, con preferencias principalmente de noticias, culturales y educativas. Debido a que existen otros concesionarios que proporcionan el servicio de televisión radiodifundida en la zona de cobertura, si bien no con contenidos similares, y quienes tienen la misma posibilidad de solicitar acceso a la multiprogramación sin incurrir en ningún costo de contraprestación

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

se considera que otorgarle la autorización de acceso solicitada al SPRM no resultaría en una concentración regional de frecuencias, así como tampoco en una barrera de entrada para los actuales o potenciales concesionarios.

El SPRM manifestó que la estación será retransmisora de contenido generado por otras estaciones culturales en el país.

Al ofrecer un mayor número de canales de programación a través de la multiprogramación, se genera un impacto benéfico sobre las audiencias, quienes tendrán acceso a un mayor número de contenidos, con mayor calidad técnica y preservando la diversidad y la pluralidad en beneficio directo de la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anterior, esta UCE considera que no existen elementos para considerar que el otorgarle a la solicitante autorización al acceso a la multiprogramación pueda tener efectos adversos en la competencia, (y) la libre concurrencia (...).

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, en el análisis del Informe de Cumplimiento, advirtiendo que no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia, como resultado de las transmisiones que el Concesionario realiza en multiprogramación a través de la estación XHSPRHA-TDT, en Hermosillo, Sonora.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario presentó oportunamente ante el Instituto los informes a que se refieren los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos.
2. El Concesionario realizó las adecuaciones de operación y funcionamiento de sus canales de programación en multiprogramación conforme a los Lineamientos.
3. El Concesionario presentó la información a que se refieren los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, en relación con el contenido de cada canal de programación en multiprogramación que se transmite hoy en día.
4. El Informe de Cumplimiento atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En este tenor de ideas, el Concesionario dio cumplimiento en sus términos a las obligaciones establecidas en los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos, y ello resulta





"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

congruente con la Constitución y la Ley; por lo tanto, es procedente que su autorización para acceder a canales de programación en multiprogramación continúe surtiendo efectos jurídicos, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Estación	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHSPRHA-TDT	Hermosillo, Sonora	27	14.1	HD	MPEG-2	10.0	Canal Catorce	
			11.1	SD	MPEG-2	3.1	Canal Once	
			20.1	SD	MPEG-2	3.1	TV UNAM	
			22.1	SD	MPEG-2	3.1	Canal 22	

Ahora bien, como se advierte de los Antecedentes XXV y XXIX, al Concesionario se le otorgó el derecho para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones (concesión de uso público); en razón de ello, y de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos, el uso que los terceros den a los canales de programación en multiprogramación referidos en la tabla anterior, deberá ser acorde con los fines y características de dichas concesiones de uso público, especialmente, por el tercero **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, en cuyo caso, se da cuenta del oficio exhibido por el Concesionario a través del alcance al Informe de Cumplimiento referido en el Antecedente XXII, mediante el cual ese tercero manifiesta expresamente que:

Sobre el particular, y en atención al señalamiento precisado por ese Órgano Regulador acerca de la naturaleza jurídica de la concesionaria Televisión Metropolitana S.A. de C.V. en su calidad de Sociedad Mercantil y comerciante (...), esta concesionaria formula BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD la siguiente manifestación:

**"QUE DESDE LUEGO ESTA EMISORA NO REALIZARÁ O LLEVARÁ A CABO BAJO NINGUNA FORMA, MODALIDAD O MECANISMO, ACTO ALGUNO A TRAVÉS DEL CUAL SE ENTIENDA**

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/236/2021

O INTERPRETE UN LUCRO O BENEFICIO ECONÓMICO O EN ESPECIE CON MOTIVO DEL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN REALIZADA POR EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO "SPR" O CUALESQUIER TERCERO".

Cabe señalar que, el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 23 de los Lineamientos, tendrá como consecuencia la revocación de la autorización de acceso a la multiprogramación, en términos del diverso artículo 29 del mismo dispositivo normativo.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 15, 19, 22, 23, 24, 25 y 27 y Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 4, fracción V, inciso iv), 19, párrafo primero, 20, fracciones VI, VIII, X y XLVI, 37 y 38, fracciones XVIII y XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales expide la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se resuelve favorable al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario del canal 27 (548-554 MHz), en Hermosillo, Sonora, a través de la estación XHSPRHA-TDT, el cumplimiento a los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación que se transmiten a través de esa estación y la presentación de la información a que se refieren los artículos 9 y 10 del referido dispositivo normativo, en relación con el contenido de cada uno de los canales de programación en comento, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

**Tercero.** La prestación del servicio en los canales de programación "Canal Catorce", "Canal Once", "TV UNAM" y "Canal 22", y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

"2021: Año de la Independencia"


INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES  
IFT/224/UMCA/236/2021

**Cuarto.** El uso que los terceros den a los canales de programación "Canal Once", "TV UNAM" y "Canal 22", deberá ser acorde a los fines y características de la concesión de uso público de la que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano es titular.

**Quinto.** Se instruye a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

**Sexto.** Se instruye a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ATENTAMENTE



OSCAR A. DÍAZ MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS  
Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

En cumplimiento a los Lineamientos de austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.

C.c.p. Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto, para conocimiento.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER044866CO-105262**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **055741**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **19 DE ENERO DE 2022**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

**OBJETO:** AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN

**OTORGADO A:** SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

**ACUERDO:** IFT/224/UMCA/236/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**FECHA DE ACUERDO:** 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**DISTINTIVO:** XHSPRHA-TDT

**MULTIPROGRAMACIÓN  
AUTORIZADA:**

CANAL VIRTUAL	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO	ACCESO A
11.1	CANAL ONCE	TERCERO	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
20.1	TV UNAM	TERCERO	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
22.1	CANAL 22	TERCERO	TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

**A T E N T A M E N T E**

**ROBERTO FLORES NAVARRETE  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

